

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

12 JUL. 2023

El artículo 306 del Código General del Proceso prevé, que es posible solicitar la ejecución en casos como el sub lite sin necesidad de formular demanda, que se debe solicitar la ejecución con base en la providencia, lo que no significa que no se deban expresar los términos en que se solicita la ejecución.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 82 Ib., se inadmite la anterior demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en lo siguiente:

En el escrito en que se solicita la ejecución indíquese el valor del capital de acuerdo con la providencia que se pretende ejecutar y aclarar desde que fecha se solicitan los intereses.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68 Hoy El Srío. 13 JUL. 2023  RUTH MARGARITA MIRANDA P.</p>
